

ANEXO XIII

LIBRO REGISTRO DE EXPEDICION DE TITULOS DE CERTIFICADOS DE APTITUD

N.º de orden	Fecha de petición		Apellidos	Nombre	Fechas de				Fecha y firma del interesado o persona autorizada.
	Día	Mes			Examen		Expedición		
					Día	Mes	Día	Mes	

25396 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se interpreta el artículo 18 de la Orden de 28 de diciembre de 1983.

Ilmo. Sr.: La disposición final de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 (-Boletín Oficial del Estado, de 3 de enero de 1984) autoriza a este Instituto para interpretar las normas contenidas en la misma. Habiendo surgido dudas acerca del verdadero sentido del artículo 18 de la citada Orden ministerial, hasta el punto de que mientras unas universidades han exigido las notas medias académicas correspondientes a estudios no universitarios realizados en el curso 1982/83 por los alumnos de 1.º y 2.º curso de estudios universitarios en el presente año académico; otras, en cambio, han exigido en todo caso las notas correspondientes al nivel universitario superior, referidas a los estudios de tercer curso de Bachillerato o del COU según los casos, y teniendo en cuenta que en ningún momento se pretendió al redactar la Orden ministerial mencionada, cambiar los niveles de exigencia académica que habían venido rigiendo en convocatorias anteriores para los estudios universitarios o superiores.

Esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en la mencionada disposición final, ha resuelto:

Primero.—1. A todos los solicitantes de beca para la realización de estudios universitarios o superiores durante el curso académico 1984/85 les serán exigidas únicamente las siguientes notas medias:

Alumnos de renovación: 5.

Alumnos de nueva adjudicación: 5,5.

2. Estas notas medias, en los casos de 1.º y 2.º curso de carrera universitaria o superior serán referidas a los estudios que el alumno hubiera realizado en el curso 1982/83 o, en su caso, en el último año académico cursado con anterioridad, cualquiera que sea el nivel educativo, grado o Plan de estudios a que tales estudios pertenecieran.

Segundo.—Los alumnos de aquellas universidades que por haber aplicado con distinto criterio el artículo 18 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 hubieran visto denegada su petición de beca por tal motivo, podrán interponer reclamación ante la propia universidad antes del 15 de diciembre de 1984.

Las universidades a que se refiere el punto anterior revisarán los expedientes de los alumnos que formulen oportunamente su reclamación al amparo de la presente Resolución y, en su caso, procederán a su estimación tramitando subsiguientemente las becas de dichos alumnos por el procedimiento normal.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—El Presidente del Instituto, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25397 RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.685 la llave pipa de 15 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.261, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamaila (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa de 15 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.261, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa de 15 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.261, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamaila (Gerona), carretera de Vilamaila a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.